

RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2017 29 JUN 2017

*“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 2º del Artículo 1º del Decreto 101 de 2004, en el Artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Distritales No. 017 del 10 de enero de 2013 y 362 de 29 de agosto de 2014, se estableció y modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual está conformada por quinientos treinta (530) empleos, encontrándose así, ajustada a la estructura interna y funciones de las dependencias.

Que igualmente, mediante Decreto Distrital No. 385 del 16 de septiembre de 2016, fueron creados setenta y seis (76) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Planeación, cuya vigencia va hasta el día 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales, así como el logro de los objetivos y metas contempladas en los planes institucionales y en el plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”.

Que el funcionario RICARDO RUBIANO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.078, titular en carrera administrativa del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección de CONFIS de la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Planeación, fue nombrado en el empleo de carácter temporal de Profesional Especializado Código 222 Grado 20, asignado a la misma Dirección, según Resolución 1535 del 27 de octubre de 2016, hasta el 31 de marzo de 2018, con las funciones descritas en la Resolución 1335 del 19 de septiembre de 2016.

Que mediante Resolución No.0128 del 25 de febrero de 2013, se nombró en provisionalidad en una vacante de la Planta Global de Empleos a ELDA MIREYA ROCHA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.058.270, por el término de seis (6) meses, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 20, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, con sucesivas prorrogas en el empleo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20172130025625, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera, identificado con el Código OPEC No. 206380, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria 323 de 2014-Planeación Distrital”, acto administrativo sobre el cual la citada Comisión informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la firmeza de la precitada lista de elegibles, subsistiendo para la Secretaría Distrital de Planeación la obligación de dar aplicabilidad de la lista de

RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2017 29 JUN. 2017

*“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”*

elegibles para proveer el citado cargo, a través de nombramiento en período de prueba del elegible, situación que motivo la expedición de la Resolución No. 997 del 23 de junio de 2017, por la cual se declaró insubsistente a partir del 4 de julio de 2017, el nombramiento en provisionalidad realizado a la funcionaria **ELDA MIREYA ROCHA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.058.270.

Que igualmente en el precitado acto administrativo la Administración informó a la funcionaria **ELDA MIREYA ROCHA RUIZ**, ya identificada y quien previamente había manifestado su condición de sujeto de especial protección constitucional, dada su situación de prepensionada, que una vez provistos los cargos del nivel Profesional con las listas de elegibles remitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondientes a la Convocatoria 323 de 2014, **no hay cargos de grado y nivel equivalente de vacantes en la Planta Global de Empleos de la Entidad en donde la servidora pueda ser reubicada.**

Que mediante escrito suscrito por **ELDA MIREYA ROCHA RUIZ**, ya identificada, con radicado 1-2017-34491 del 27 de junio de 2017, solicita se considere su hoja de vida para ocupar el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Dirección CONFIS de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, considerando que fue declarada insubsistente del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 20, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental.

Que con relación a la protección de que gozan las personas prepensionadas, la Corte Constitucional desarrolló tanto la definición como los requisitos que a luz de la legislación colombiana, debe reunir una persona para ser considerada prepensionable, así: *“tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”*.<sup>1</sup>

Que de otra parte y en cuanto al ámbito de aplicación de la estabilidad laboral reforzada que opera respecto de este grupo poblacional, nuestro máximo tribunal constitucional, precisó: *“El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables”*.<sup>2</sup> Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los prepensionados con la

<sup>1</sup>Sentencia C-759 de 2009

<sup>2</sup>Sentencias C-044 de, T-768 de 2005, T-587 de 2008, C-795 de 2009 y T-729 de 2010

RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2017 29 JUN. 2017

*“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”*

*figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública”<sup>3</sup>*

Que en el mismo sentido, nuestro máximo Tribunal Constitucional en Sentencia T-357 de 2016, dispuso: *“Ya en el marco de los derechos pensionales, este Tribunal se ha pronunciado sobre la prueba del riesgo de sufrir un perjuicio irremediable para efectos de la procedencia de la acción de tutela, en los siguientes términos:*

*En otros casos, la Corte Constitucional ha sostenido que la falta de pago de los salarios y de las mesadas pensionales, cuando el afectado asegura que depende de ellos para subsistir, permite presumir el perjuicio irremediable en materia de mínimo vital. De acuerdo con la argumentación de la Corte, si quien recibe una suma de dinero mensual depende de ella para subsistir, exigirle que pruebe la existencia de un perjuicio irremediable implica someterlo a una prueba excesiva. Así, la Corte ha dicho que es legítimo presumir la inminencia del perjuicio irremediable del individuo que pierde súbitamente su única fuente de subsistencia”.*

Que la Dirección de Gestión Humana de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, efectuó la revisión de antecedentes de hoja de vida de ELDA MIREYA ROCHA RUIZ, ya identificada, concluyendo que cumple con el perfil previsto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación para el ejercicio del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección CONFIS, cargo que se encuentra en vacancia temporal. Igualmente se evidenció de los antecedentes de hoja de vida tener cotizados aportes a pensión de 1.192 semanas y contar con 54 años de edad, lo que le confiere la condición de prepensionada.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte, que: **i)** la Secretaría Distrital de Planeación conoció de manera directa la condición de prepensionada de la servidora Elda Mireya Rocha Ruíz **ii)** la entidad conoció de la citada condición, encontrándose vigente su vínculo laboral con la administración, **iii)** la naturaleza de dichas vinculaciones tiene una vigencia finita en el tiempo, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 323 de 2014, los empleos que dichos servidores actualmente desempeñan, deberán ser ocupados por sus nuevos titulares, que corresponden a quienes ganaron la convocatoria pública ya mencionada, **iv)** en atención a que la Corte Constitucional en diferentes sentencias que se señalan a lo largo del presente instrumento, adoptó una serie de reglas aplicables a eventos en los que se requiera adoptar medidas protectoras que cobijen los derechos constitucionales de los mencionados servidores y sus familias, a efecto de materializar dichos derechos se considera menester extender dicha protección *“hasta tanto éste no haya sido incluido en la nómina de pensionados, ello en procura de la garantía de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de estas personas”*, regla que será atendida y se verá reflejada en la parte resolutoria del presente decreto.

<sup>3</sup> Sentencia T-326 de 2014

RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2017 29 JUN. 2017

*“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR** en provisionalidad en una vacante temporal de la Planta de empleos de la Secretaría Distrital de Planeación, a:

Nombre	Identificación	Descripción	Código	Grado	Asignación Básica mensual	Dependencia/Titular empleo
Elda Mireya Rocha Ruiz	21.058.270	Profesional Universitario	219	15	\$3.083.641	Dirección de CONFIS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento provisional que se hace mediante el presente acto administrativo, en un empleo que se encuentra en vacancia temporal, será hasta por el término de seis (6) meses, o hasta cuando cese la situación administrativa que le dio origen, lo primero que ocurra. Al vencimiento del término, cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento provisional que se realiza en el presente acto administrativo, no genera derechos de carrera administrativa, toda vez que se trata de una vacante temporal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ciro Ramírez González -Subsecretario de Gestión Corporativa  
Revisó: Luis Eduardo Sandoval Iscith - Director Gestión Humana.  
Proyectó: Miguel Antonio Chía R. Profesional Especializado